

## RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

mariel castro garzon <castrogarzonmariel@gmail.com>

Lun 08/05/2023 16:30

Para: Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (117 KB)

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIO APELACION PROCESO 2020 170.pdf;

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FREDY ANTONIO RINCON TORRES

DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON

REFERENCIA: 11001310303220200017000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

**SEÑORES**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**DEMANDANTE: FREDDY ANTONIO RINCON TORRES**

**DEMANDADO: JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERON**

**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 11001310303220200017000**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION**

**MARIEL CASTRO GARZON**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No **1.106.787.168** expedida en la ciudad de Chaparral, portadora de la Tarjeta Profesional No. **362.687** del C.S. de la J. actuando como apoderada judicial del señor **FREDDY ANTONIO RINCON TORRES** me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 02 de mayo de 2023.

#### **HECHOS**

1. El 09 de febrero de la presente anualidad su señoría menciona que debía tenerse en cuenta que el ejecutado JAIR ALEXANDER OLAVE, se notifico del mandamiento de pago personalmente, y en termino de traslado presento escrito de contestación formulando excepciones de mérito.
2. Además de que en el mismo auto citado su señoría menciona que de los citados medios exceptivos córrase traslado al demandante por el termino de diez (10) días (núm. 1º art. 443 Código General del Proceso).
3. Que en autos del 02 de mayo de 2023 su señoría menciona que, para los fines pertinentes, se tendrá en cuenta que la parte demandante no replico las defensas planteadas por la demandada.

#### **CONSIDERACIONES**

Es importante resaltar que su honorable despacho en auto del 09 de febrero de 2023 fue claro en mencionar que de los medios exceptivos debía correrse traslado al demandante de acuerdo con el artículo 443 del C.G.P.

Pero ha de preverse que dentro de la pagina oficial del juzgado 32 civil del circuito en el micrositio de traslados no se avizora que se fijaran las excepciones que presento la parte ejecutada, para poder así descorrer en debida forma las mismas por la suscrita en el término de diez días.

A su vez indíquese que, si no se fija en lista el traslado de las excepciones, pues no podría verlas y o conocerlas para poder así descorrerlas. En conclusión, si no puedo tener acceso a las excepciones que debieron ser fijadas en lista, no puedo ejercer el derecho de contradicción que provee el artículo 443 del Código General del Proceso.

Es por eso por lo que sería incorrecto que el juzgado disponga que la parte ejecutante no replico las defensas planteadas por la demanda. Pues repito, si estas no han sido conocidas por la suscrita, seria imposible descorrerlas. Pues es por ello que el principio

de publicidad resalta de gran importancia para que las partes de un proceso puedan conocer las piezas procesales del mismo. Y para el caso en particular, replicar las defensas presentadas por el ejecutado conforme con la normatividad vigente del Código General del Proceso.

#### **PRETENSIONES.**

1. Ruego a su señoría reponer el auto del 02 de mayo de 2023 en lo tocante con que la parte demandante no replico las defensas planteadas por el demandado. Conforme a las consideraciones expuestas en el presente memorial.
2. Concedido el recurso de reposición, ruego a su señoría fijar en lista el traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado para que la suscrita las descorra en debida forma.
3. En caso de no acceder a las peticiones anteriores, se sirva conceder el recurso de apelación propuesto como subsidiario.

Del señor Juez

**MARIEL CASTRO GARZON**

C.C No 1.106.787.168

T.P No. 362.687 del C.S. de la J

[CASTROGARZONMARIEL@GMAIL.COM](mailto:CASTROGARZONMARIEL@GMAIL.COM)

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, AUTO 9 DE JUNIO DE 2023,  
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO 13 DE JUNIO DE 2023.**

Karenth Marcela Galvis <karenthgm@sergalcl.com>

Jue 15/06/2023 10:11

Para:Juzgado 32 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Erika Siuta <erikas@sergalcl.com>

📎 1 archivos adjuntos (144 KB)

70. RECURSO REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN AUTO REQUIERE DEMANDADA 150623.pdf;

KARENTH MARCELA GALVIS MARTINEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.591 de Cali, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 202.471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito:

INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, RESPECTO DEL AUTO DE 9 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO DE 13 DE JUNIO DE 2023, de acuerdo a lo expuesto, en memorial adjunto.

**Adjunto: Memorial en 2 folios.**

**Favor enviar acuso de recibo.**

De ustedes, cordialmente:

--



**Karenth Galvis M.**

Gerente Consultoría Legal

3213133309-571+6756341

[karenthgm@sergalcl.com](mailto:karenthgm@sergalcl.com)

[www.sergalcl.com](http://www.sergalcl.com)

Calle 84#18-38 Oficina 405

Bogotá D.C.-Colombia

Cll. 9c # 50 -16 Oficina 1001 T.A.

Cali - Colombia

Bogotá D.C., 15 de junio de 2023

Señores

JUZGADO 32 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

[j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS  
RADICADO: 11001 3103 032 2022 00234 00  
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA OLARTE GAMARRA  
DEMANDADO: MARTHA ROCIO VARGAS GAYON

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, AUTO 9 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO 13 DE JUNIO DE 2023.**

**KARENTH MARCELA GALVIS MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.585.591 de Cali, Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 202.471 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro me permito:

**INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN, RESPECTO DEL AUTO DE 9 DE JUNIO DE 2023, NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO ELECTRÓNICO DE 13 DE JUNIO DE 2023**, por las siguientes razones a saber:

1. De conformidad con lo estipulado por el Código General del Proceso, la demandada tuvo el tiempo que estipula la ley para dar contestación a la presente demanda, una vez realizada la notificación en debida forma, lo cual de hecho, se contabilizó de forma específica por el despacho, en concordancia con el artículo 118 del Código en referencia, según se precisó en el auto de 24 de mayo de 2023.
2. El artículo 96 del Código del Proceso, estipula de forma precisa los requisitos que se requieren para contestar la demanda, entre los cuales se incluye, la exigencia de acompañar la misma de poder de quien suscriba dicha demanda a nombre del demandado, en concordancia con el artículo 73 de la normatividad mencionada.
3. Posterior a estos términos, no hay ninguna estipulación legal que exija que los juzgados abran nuevas oportunidades procesales, o prorroguen el tiempo para cumplir con los requisitos exigidos a una de las partes, en este caso la demandada, para que acredite un poder que en este caso, de forma evidente no se otorgó, pues en forma expresa, la demandada manifiesta contestar la demanda por si misma, tanto en la contestación referida, como en las excepciones presentadas.
4. La demandada no es una persona que por primera vez concurra a un proceso judicial. Ella ya tiene idea que debe ir acompañada de un abogado para los procesos judiciales en los que es parte, tal como lo demuestra, la demanda interpuesta, justamente contra mi mandante, en el proceso 2018-471, el cual se ventila en el juzgado 14 Civil del Circuito, en donde está perfectamente representada por una profesional del derecho.

En cualquier caso, es necesario evidenciar, que tal como establece el principio general del derecho, la "ignorancia de la ley no sirve de excusa", y por tanto, aun cuando fuera por ignorancia de la parte, el hecho de si debe concurrir a esta litis, representada o no, esto no debe ser excusa, para prorrogarle un término, que por demás, y como ya se dijo, no está establecido por la ley en este modo.

Por las razones anteriores, me permito **SOLICITAR** a este despacho:

1. Que se revoque el auto de 9 de junio de 2023, notificado el 13 de junio de 2023, reconociendo que no existe fundamento legal para dar prórroga a los términos de contestación de la demanda, permitiendo a la pasiva, que subsane un requisito que no aportó, dentro del término estipulado para tal fin.
2. Que como consecuencia de lo anterior, se tenga por no contestada la demanda en referencia.
3. Que en caso que no sea otorgado lo anterior, en término de reposición, el presente memorial con sus solicitudes respectivas, sea tramitado en apelación, ante el superior jerárquico correspondiente.

Agradezco desde ya, su siempre amable colaboración.

Del señor Juez,

Respetuosamente,



**KARENTH MARCELA GALVIS MARTÍNEZ**  
C.C. No. 1.130.585.591  
T.P. No. 202.471 del C.S.J.  
[karethgm@sergalcl.com](mailto:karethgm@sergalcl.com)